



RAD: 13-468-40-89-001-2020-00192-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELVIRA PACHECO BARRIO NUEVO.

APODERADO: JOSÉ ARMANDO FLORIÀN CADENA.

DEMANDADO: EUCARIS GUERRA TURIZO.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 07 de septiembre de 2021.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 259

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **EUCARIS GUERRA TURIZO**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en la letra de cambio anexa al expediente:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses corrientes** causados, desde el día 26 de septiembre de 2017, hasta el día 25 de septiembre de 2018, al 2% o a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope.
- **Por los intereses moratorios** causados desde el día 26 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados al 2% o la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que lo pactado exceda dicho tope.



SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **EUCARIS GUERRA TURIZO**, pagar a la demandante **ELVIRA PACHECO BARRIO NUEVO**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la demandada **EUCARIS GUERRA TURIZO**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en Derecho se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **JOSÉ ARMANDO FLORIAN CADENA**, como apoderado judicial de la demandante **ELVIRA PACHECO BARRIO NUEVO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR